



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN  
FSM 62784/2019/TO1/33

San Martín, 17 de octubre de 2025.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver respecto de **WALTER DAMIÁN MONTENEGRO** en el presente incidente de excarcelación formado en el marco de la causa FSM **62784/2019/TO1 (registro interno n° 4083)**, en trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín.

### Y CONSIDERANDO:

**I.** Que el Defensor Público Oficial solicitó la excarcelación de su asistido Walter Damián Montenegro a partir del día 24 del corriente mes y año, en los términos del artículo 317 inciso 4° del CPPN, en tanto a partir de esa fecha cumpliría en prisión preventiva el monto de pena impuesta en la sentencia -no firme- dictada por este Tribunal.

**II.** Que, seguidamente, se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, quien entendió que correspondía hacer lugar al beneficio solicitado a partir del día 24 del corriente mes y año por encontrarse satisfecho el requisito previsto por el artículo 317, inciso 4° del Código Procesal Penal de la Nación.

**III.** Que, en fecha 2 de junio de 2022, este Tribunal-con distinta integración- condenó a Walter Damián Montenegro a la pena de seis (6) años y seis (6) meses de prisión y multa de 68 unidades fijas, con accesorias legales, por resultar coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en sus modalidades de comercio y tenencia con fines de comercialización, agravado

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA



#40601942#476620864#20251017132459416



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN  
FSM 62784/2019/TO1/33

por la intervención tres o más personas en forma organizada (art. 46 del Código Penal y arts. 5, inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737).

Este pronunciamiento no se encuentra firme por encontrarse actualmente en trámite ante la CSJN la queja interpuesta por su defensa contra el rechazo del recurso extraordinario, oportunamente presentado frente a la denegatoria del recurso de casación por parte del Tribunal de Alzada (ver informe actuarial del 16/10/2025).

Asimismo, cabe señalar que el encartado se encuentra detenido en forma ininterrumpida desde el 25 de abril de 2019, por lo que el 24 de octubre del corriente año cumplirá en detención el total de la pena no firme impuesta.

Sentado lo anterior, coincidimos con las partes en cuanto a que, encontrándose cumplido el requisito establecido por el art. 317, inc. 4°, del CPPN, corresponde conceder la excarcelación a Walter Damián Montenegro, sin ningún tipo de caución -en tanto el recurso de queja contra el rechazo del recurso extraordinario presentado fue interpuesto exclusivamente por la defensa- y, en consecuencia, disponer su libertad en la fecha aludida, desde su lugar de detención, previa constatación de inexistencia de alguna restricción emanada de otro magistrado, en cuyo caso deberá quedar anotado a su disposición, anoticiándose de ello en forma inmediata a este Tribunal.

Asimismo, deberán labrar el acta de notificación correspondiente y remitirla a esta Magistratura.

---

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA



#40601942#476620864#20251017132459416



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN  
FSM 62784/2019/TO1/33

Por todo lo expuesto, el Tribunal

### RESUELVE:

**CONCEDER LA EXCARCELACIÓN a WALTER DAMIÁN MONTENGERO** bajo ningún tipo de caución (art. 317, inc. 4, del CPPN) y, en consecuencia, **ORDENAR SU LIBERTAD** en el marco de las presentes actuaciones, la que **DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO**, desde su lugar de detención, previa constatación de inexistencia de alguna restricción emanada de otro magistrado, en cuyo caso deberá quedar anotado a su disposición, anoticiándose de ello en forma inmediata a este Tribunal.

Asimismo, deberán labrar el acta de notificación correspondiente y remitirla a esta Magistratura.

Notifíquese, ofíciense, regístrese y publíquese.

---

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA



#40601942#476620864#20251017132459416